

Decisión

En su 3268ª sesión, celebrada el 24 de agosto de 1993, el Consejo debatió el tema titulado "La situación en Georgia: informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 849 (1993) del Consejo de Seguridad (S/26250¹⁷)".

Resolución 858 (1993) de 24 de agosto de 1993

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 849 (1993), de 9 de julio de 1993, en la que se reservó la adopción de una decisión sobre el despliegue de observadores hasta que se concretara una cesación del fuego,

Expresando su satisfacción por la firma, el 27 de julio de 1993, del acuerdo sobre la cesación del fuego entre la República de Georgia y fuerzas de Abjasia,

Recordando su resolución 854 (1993), de 6 de agosto de 1993, en virtud de la cual aprobó el despliegue de un equipo de avanzada de observadores por un período de tres meses,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fechas 6 y 7 de agosto de 1993¹⁷,

Reafirmando declaraciones anteriores, en particular la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 2 de julio de 1993¹⁰, en las que se destacaba la importancia crucial de que se respetaran los acuerdos sobre la cesación del fuego,

Afirmando que la continuación del conflicto en Georgia constituye una amenaza para la paz y la estabilidad en la región,

Tomando nota de que las partes en el conflicto se han comprometido a retirar fuerzas de Abjasia y de que la retirada ya ha comenzado,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de fechas 6 y 7 de agosto de 1993;

2. *Decide* establecer una Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia de conformidad con el mencionado informe, que estará integrada por no más de ochenta y ocho observadores militares y el número mínimo de funcionarios de apoyo que sea necesario y cuyo mandato será el siguiente:

a) Verificar el cumplimiento del acuerdo sobre la cesación del fuego de 27 de julio de 1993, prestando especial atención a la situación en la ciudad de Sujumi;

b) Investigar las denuncias de violaciones de la cesación del fuego y tratar de resolver esos incidentes con las partes interesadas;

c) Informar al Secretario General acerca del cumplimiento de su mandato, incluidas, en particular, las violaciones del acuerdo sobre la cesación del fuego;

3. *Decide* establecer la Misión por un período de seis meses, con la condición de que únicamente será prorrogada al cabo de los primeros noventa días si el Consejo determina, sobre la base de un informe del Secretario General, que se han registrado progresos sustantivos hacia la aplicación de medidas encaminadas a establecer una paz duradera;

4. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre las actividades de la Misión cuando corresponda, pero, en todo caso, dentro de un plazo de tres meses;

5. *Decide* mantener constantemente en examen los arreglos operacionales para el cumplimiento del mandato contenido en la presente resolución, a la luz de cualquier otra recomendación que el Secretario General formule a este respecto;

6. *Acoge con satisfacción* la propuesta de desplegar grupos mixtos provisionales de vigilancia integrados por unidades georgianas-abjasias-rusas con miras a consolidar la cesación del fuego, y pide al Secretario General que facilite la cooperación entre los observadores de las Naciones Unidas y esas unidades en el marco de sus respectivos mandatos;

7. *Exhorta* a todas las partes a que respeten y apliquen el acuerdo de 27 de julio de 1993 sobre la cesación del fuego, colaboren plenamente con la Misión y garanticen la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas y cualquier otro personal de mantenimiento de la paz y asistencia humanitaria en Georgia;

8. *Insta* al Gobierno de la República de Georgia a que concierte cuanto antes con las Naciones Unidas un acuerdo relativo al estatuto de las fuerzas a fin de facilitar el despliegue de la Misión;

9. *Pide* al Secretario General que, por intermedio de su Enviado Especial, emprenda resueltamente gestiones para facilitar el proceso y las negociaciones de paz lo antes posible con miras a lograr una solución política completa;

10. *Expresa su continuo apoyo* a la colaboración entre el Secretario General y el Presidente en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en las gestiones encaminadas a establecer la paz en Georgia y otras partes de la región;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3268ª sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 27 de agosto de 1993¹⁸, que dirigió a la Presidenta del Consejo de Seguridad, el Secretario General se refirió al párrafo 2 de la resolución 858 (1993), en la que el Consejo decidió establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia. El Secretario General señaló que, tras realizar las consultas habituales, se proponía, si el Consejo estaba de acuerdo, designar al General de Brigada John Hvidegaard (Dinamarca) como Jefe de los Observadores Militares de la Misión.

En una carta de fecha 31 de agosto de 1993¹⁹ la Presidenta del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 27 de agosto de 1993 relativa al nombramiento del Jefe de los Observadores Militares de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia¹⁸ ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la propuesta contenida en su carta."

¹⁸ S/26391.

¹⁹ S/26392.

¹⁷ Ibid., documentos S/26250 y Add.1.